CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Henry Fernando Correal Herrera
Representante a la Cámara - Comisión VII

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición para segundo debate al proyecto de ley 231 de 2019 CÁMARA *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política".*

PROPOSICIÓN

Elimínese la expresión *área no municipalizada* del articulado

Cordialmente,

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
Representante a la cámara
Departamento del Vaupés

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 3:23pm

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No.8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, MI COMPROMISO!

COLOMBIA RENACIENTE

AVT 1

Bogotá D.C, 18 de agosto de 2020

SECRETARÍA GENERAL
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:40

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 231 DE 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

*"**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos.*

(...)

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar los derechos de los grupos étnicos presentes en los territorios fronterizos, el Gobierno nacional expedirá vía decreto los preceptos normativos específicos para esta población. Para tal fin se darán las garantías presupuestales necesarias.

Antes de la expedición del decreto aquí mencionado, deberá adelantarse y realizarse el proceso de consulta previa con los respectivos grupos étnicos que tengan presencia en los territorios fronterizos; con el fin de garantizar su participación en la construcción del mismo, así como la inclusión efectiva de sus observaciones y aportes.

Proyectó: LCPL

JUSTIFICACIÓN:

Se propone lo anterior por cuanto la Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen las comunidades indígenas, negras, afro, raizales, palenqueras y demás comunidades étnicas del país de participar en la toma de decisiones y medidas (legislativas, administrativas o proyectos) que tengan incidencia en sus territorios, con el fin de proteger su identidad e integridad cultural, social y económica.

El Convenio 169 de la OIT y distintos pronunciamientos jurisprudenciales han reconocido este derecho a las comunidades étnicas, para que participen en las decisiones que puedan afectarles sus vidas, creencias, instituciones internas, territorios y demás aspectos propios de su cultura.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Proyectó: LCPL

Avt 1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"*, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos.

Con la aplicación de esta ley, se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; promover la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantizar el ejercicio efectivo de la Soberanía Nacional.

Parágrafo 1°. Los gobiernos nacional, departamental y municipal fronterizos adelantarán la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas para los fines establecidos en esta ley, contando con la activa participación de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, como también de los diferentes sectores de la sociedad, incluidos los consejos territoriales de planeación. **Para ello, tendrán asimismo en cuenta la articulación con la Política Integral Migratoria, especialmente en el fomento a la integración socioeconómica de los migrantes en el marco de los convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de migración y derechos humanos.**

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar los derechos de los grupos étnicos presentes en los territorios fronterizos, el Gobierno nacional expedirá vía decreto los preceptos normativos específicos para esta población. Para tal fin se darán las garantías presupuestales necesarias.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 5:25 p

ART 1.

PROPOSICION

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la ley 5 de 1992, se PROPONE ADICIONAR al artículo 1° del Proyecto de Ley No. 061 de 2019 Cámara, "por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende establecer el programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad en Colombia

Del Honorable Congresista

H.R. Félix Alejandro Chica Correa
Vocero Partido Conservador Colombiano

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 7:33a

ART 1.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición modificativa

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral ~~y diferenciado de~~ con enfoque diferencial de las regiones, departamentos, municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas colombianas, declarados como zonas de frontera. ~~propiciando~~ Propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, la conservación de la biodiversidad, servicios ecosistémicos, patrimonio cultural; ~~tanto~~ el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas; ~~como~~ el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos. Con la aplicación de esta ley, se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; promover la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantizar el ejercicio efectivo de ~~la~~ una Soberanía Nacional para la gestión de riesgo y adaptación al cambio climático hacia el logro de territorios fronterizos resilientes.

De la honorable congresista,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ART 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral con enfoque diferencial de las regiones, los departamentos, municipios y áreas no municipalizadas fronterizas colombianas, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial, la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos (o patrimonio natural), patrimonio cultural, el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos. Con la aplicación de esta ley, se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos, y el ejercicio efectivo de una soberanía territorial para la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático hacia el logro de territorios fronterizos resilientes.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de fronteras debe reconoce y contribuir en la concreción de los determinantes ambientales (art 10ley 388/97), la gestión armónica de los asuntos de interés nacional de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial (art. 29 Ley 1454/2011, son asuntos de interés nacional los Parques Nacionales y las áreas protegidas, seguridad, soberanía y defensa, entre otros), articulado a la conservación de la biodiversidad, que es un compromiso internacional

ratificado por todos los países de Sudamérica, vinculada al Convenio de Diversidad Biológica, de igual manera, todos los países de Sudamérica han suscrito y tienen compromisos en el marco del Convenio 169 de la OIT y tienen que trabajar en el concepto de consentimiento libre e informado (para nuestro contexto denominado consulta previa e informada) en el caso intervención en el territorio, dado que algunas comunidades étnicas son binacionales o trinacionales, adicional, los ecosistemas y las cuencas trascienden limites político administrativos de las naciones y se requiere el trabajo coordinado para garantizar su continuidad.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 3.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 CÁMARA, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo. El Gobierno Nacional deberá establecer, en coordinación con los diferentes agentes públicos y privados y grupos de interés del carácter nacional, regional y local; un régimen especial fronterizo para el departamento del Amazonas que reglamente los aspectos administrativos; medio ambiental; socio-económicos; cambiario, tributario, aduanero, otros.

Justificación: El presente Parágrafo nuevo, se pone a disposición, con el propósito de fortalecer el desarrollo e integración con los países que componen la frontera sur oriental de Colombia (Brasil, Colombia y Perú); puesto que, actualmente el departamento del Amazonas se encuentra en desigualdad, con relación a los países vecinos.

De la honorable congresista,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2023
HORA: 8:25 m

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 3 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional deberá establecer, en coordinación con los diferentes agentes públicos y privados de carácter nacional, regional y local (Ministerios, Academia, Instituciones, Cámara de Comercio, Gremios, Comunidad, otros), un régimen especial fronterizo para los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, que reglamente los aspectos administrativos, ambientales, socioeconómicos, cambiarios, tributarios y aduaneros, con el fin de propiciar su efectivo desarrollo y adecuada integración fronteriza.

JUSTIFICACIÓN

El Departamento del Amazonas representa un caso particularidad de frontera que requiere un régimen especial fronterizo, que permita el desarrollo mediante aspectos administrativos que permita la interlocución institucional con sus pares fronterizos para crear unidad de materia en temas administrativos, ambientales, socioeconómico, cambiario y aduanero.

Paralelamente, se requiere que tomen medidas en materia divisas, para que se pueda fortalecer la importación de bienes y servicios, y adicionalmente, se fortalezca el comercio generado por visitantes extranjeros al Departamento del Amazonas.

Por último, resulta determinante crear estímulos tributarios para los empresarios y comerciantes del Departamento para recuperación post-pandemia y la superación de pobreza.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Avt 3

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2019 ***"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"***

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, modificar el artículo 1° del proyecto de ley en lo siguiente:

Texto radicado	Proposición	Observaciones
	ARTICULO 3°. **Literal h)** Zonas de fronteras marítimas, aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos fronterizos colindantes con los límites marítimos del océano atlántico y pacífico de la República de Colombia y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierta la influencia directa del fenómeno fronterizo.	Se propone la adición de este literal al artículo 3, ya que la Ley 191 de 1995 no consideró las fronteras marítimas, teniendo Colombia muchos kilómetros de frontera marítima tanto por el océano atlántico como el pacífico, y que tiene una incidencia directa con algunos de nuestros Departamentos fronterizos y que son las más usadas en desarrollo económico y social.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 2:44 p

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ

Representante a la cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara

Aut 4.

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2020.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
10 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 5:32

El cual quedará así:

Artículo 4°. Del Régimen Aduanero Especial. Dentro del término de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales evaluarán conjuntamente con las demás entidades nacionales competentes, la posibilidad de ampliar el Régimen Especial Aduanero para beneficiar a los municipios y áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como Zonas de Frontera, tomando en cuenta el principio de responsabilidad fiscal del Estado. La ampliación del Régimen Aduanero Especial se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. Modifíquese el literal b del artículo 12 de la ley 915 de 2004, el cual quedara así:

b) El certificado de venta libre expedido por la Secretaria de Salud Departamental, cuando por la naturaleza del producto se requiera. Este certificado reemplaza para todos los efectos el registro sanitario del Invima.

Parágrafo 2. Modifíquese el parágrafo del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedara así:

Parágrafo. Los envíos que lleguen al territorio nacional por tráfico postal y envió urgente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no pagarán tributos aduaneros en cantidades no superiores a diez (10) unidades de la misma clase. Los productos que pueden ser remitidos son: Vitaminas, suplementos deportivos, cuidado personal (Shampoos, acondicionadores, cremas, jabones,etc.), maquillaje, perfumes, dulces y chocolates, licores, lencerías, decoración y electrodomésticos.

Parágrafo 3. En los demás asuntos que tratan las disposiciones de esta ley, quedan exceptuados los regímenes especiales previstos en la Ley 223 de 1995 y la Ley 915 de 2004, y las normas aduaneras previstas para las zonas de régimen especial establecidas en el Decreto 1165 de 2019, o en las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reemplacen.

JUSTIFICACIÓN.

La suspensión del transporte domestico por vía aérea, ha implicado una gran vulnerabilidad para la economía del Archipiélago, altamente dependiente del ingreso de turistas, forjando una crisis marcada en los comerciantes por la suspensión toda actividad comercial, creada por la restricción de la entrada y salida de persona en condición de turistas, provocando un impacto que se traduce en cero ventas y perdidas elevadas. Para resistir el embate que ha creado el COVID-19 es preciso la generación de condiciones especiales para la reactivación, promoción y el desarrollo económico y social que se permitan una supervivencia digna a todos sus habitantes, teniendo como punto de partida algunas de las particularidades de este territorio insular. Por lo cual, es imperativo crear estrategias con las cuales se mitigue los efectos de un fenómeno mundial en procura de

salvaguardar aquellas empresas que tienen una actividad económica legalmente constituida y generadoras de empleos.

Teniendo en cuenta el marco normativo referenciado, se debe precisar que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 de la ley 915 de 2004 y 521 del Decreto 1165 de 2019, las mercancías que los comerciantes están remitiendo al resto del territorio nacional están siendo retenidas y/o aprehendidas por las autoridades sanitarias y aduaneras, haciendo necesario la modificación de alguna de las restricciones legales en lo que respecta al trafico postal y envíos urgentes.

Como estrategia de una reactivación económica, los comerciantes están incursionando en el e-commerce; para que esta modalidad sea efectiva se requiere de forma urgente la modificación del artículo 521 del Decreto 1165 de 2019, de tal suerte, que se puedan enviar via tráfico postal hasta 10 productos a los clientes que residen en el resto del territorio colombiano. La legislación actual solo permite el envío de 3 productos.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ART 4.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 CÁMARA, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo. El IVA que se cobra por las adquisiciones de visitantes extranjeros en los municipios de frontera, será objeto de devolución por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El gobierno nacional reglamentará la forma y mecanismos para la aplicación de este beneficio de fomento al sector turismo y las compras en la frontera.

Justificación: Teniendo de presente que, la mayoría de los municipios que hacen parte integral de zonas de frontera son de categoría 5 y 6, con pocos recursos para la inversión del turismo; se propone al gobierno nacional, reglamentar al respecto, a fin de lograr recaudos que aporten significativamente a la reactivación y desarrollo local.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49am

Art 4

SECRETARIA GENERAL
LEY
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 4 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. El IVA que se cobra por las adquisiciones de visitantes extranjeros en los municipios de frontera será objeto de devolución por parte de la DIAN. El Gobierno Nacional reglamentará la forma y mecanismo para hacer realidad este beneficio de fomento del turismo y las compras en frontera.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición propende por crear un estimulo para la reactivación del turismo y comercio en los entes territoriales del país que sean fronterizo, para que las actividades relacionadas con el comercio y el turismo se puedan ver fortalecidas.

En el caso del Departamento del Amazonas tiene en sus primeras actividades económicas al turismo y el comercio, quienes representan el 29,5% de la composición sectorial del Producto Interno Bruto (PIB) de la economía del Departamento (Anexo 1).

Esta medida busca estimular la reactivación económica mediante la devolución del IVA por parte de la DIAN, para el fortalecimiento de este sector.

Anexo 1.

Fuente: DANE, 2019

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 4 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: El Ministerio del transporte facultará al Gobierno Departamental y Municipal la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales (para carga, pasajeros y turismo) matriculadas en los países vecinos para los residentes de las zonas fronterizas.

JUSTIFICACIÓN

La internación de los vehículos, motocicletas y embarcaciones representa una herramienta para el dinamismo formal en el intercambio comercial, socioeconómico y cultural de las zonas de frontera, que permitirá reactivación económica al igual que formalización en el uso de los estos medios de transporte.

El transporte de personas, pasajeros, alimentos y general, bienes, que se realizan en la fronteras se requiere de estos medios de transporte, por lo que su papel es determinante, y resultaría una medida acorde a las necesidades futuras y de la coyuntura de pandemia que se está viviendo.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

AV-1 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley 231 de 2019

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley

Artículo 4°. Del Régimen Aduanero Especial. Dentro del término de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales evaluarán conjuntamente con las demás entidades nacionales competentes, la posibilidad de ampliar el Régimen Especial Aduanero para beneficiar a los municipios y áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como Zonas de Frontera, tomando en cuenta **y ponderando** el principio de responsabilidad fiscal del Estado **con la libertad económica y el desarrollo social de los habitantes y las zonas de frontera**. La ampliación del Régimen Aduanero Especial se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley los regímenes especiales previstos en la Ley 223 de 1995 y la Ley 915 de 2004, y las normas aduaneras previstas para las zonas de régimen especial establecidas en el Decreto 1165 de 2019, o en las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reemplacen.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:40am

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

Avt 5

JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de ley 231 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar el artículo 5° del **Proyecto de ley número 231 de 2019** Cámara "*Por medio del cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política*".
El artículo quedaría así

Artículo 5°. ~~Zonas Francas~~ **Beneficios para actividades** Eco Turísticas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá realizar los estudios técnicos pertinentes solicitados por los entes territoriales, para la creación de **ayudas y auxilios especiales para las actividades** ~~las Zonas Francas~~ Eco Turísticas en los departamentos fronterizos objeto de la presente Ley.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 10:35am

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org
Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92
Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

Art 6.

HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 9:26

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone **eliminar el inciso segundo del artículo 6° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara** "*Por medio de la cual se establece un régimen especial para los corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*", así:

> ***Artículo 6°. Comercio transfronterizo.*** *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades nacionales competentes, definirán los mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo que puede ser objeto de comercio en las zonas de frontera en condiciones tributarias y aduaneras favorables y diferenciadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.*
>
> ~~*Igualmente, el Gobierno Nacional podrá establecer los criterios para la formalización de corredores logísticos de aprovisionamiento y abastecimiento en aquellas zonas que por su ubicación geográfica y los ciclos climáticos ameriten este tratamiento especial.*~~

JUSTIFICACIÓN

Revisando la Ley 1682 del año 2013 observamos que en el gobierno nacional recae, a través del Ministerio de Transporte, la facultad de establecer corredores logísticos estratégicos para Colombia.

Lo anterior se afirma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la mencionada Ley que establece lo que a continuación se trae a colación:

> ***CORREDORES LOGÍSTICOS ESTRATÉGICOS.*** *El Ministerio de Transporte podrá establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país. Cuando se encuentren definidos dichos corredores, el Ministerio convocará a los municipios comprendidos en el corredor para expedir en caso de ser necesario, de manera conjunta y coordinada la reglamentación relativa al flujo de carga.*

La lectura del artículo deja claro que el tema de los corredores logísticos ya están regulados y, en atención a dicha facultad, el gobierno de la época expidió el Decreto 1478 del 05 de agosto de 2014 "*Por medio del cual se*

Repesentante a la Cámara por el Dpto. de Sucre
Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co
CAMBIO RADICAL

fijan lineamientos para el establecimiento de corredores logísticos de importancia estratégica para el país y para la articulación de los actores que convergen sobre estos, y se dictan otras disposiciones", a través del cual se desarrolló lo indicado en la Ley 1682.

Así las cosas y de acuerdo a lo expuesto, el inciso segundo no sería necesario.

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

Repesentante a la Cámara por el Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co

CAMBIO RADICAL

Art 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 6°. Comercio transfronterizo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades nacionales competentes, definirán los mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo que puede ser objeto de comercio en las zonas de frontera en condiciones tributarias y aduaneras favorables y diferenciadas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, **y en todo caso para los bienes de uso personal, menaje, insumos agropecuarios y alimentos.**

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá establecer los criterios para la formalización de corredores logísticos de aprovisionamiento y abastecimiento en aquellas zonas que por su ubicación geográfica y los ciclos climáticos ameriten este tratamiento especial.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

ALEANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 4:35

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

ART 6.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49am

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese unos parágrafos nuevos y una palabra al subtítulo del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 CÁMARA, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Artículo 6. Comercio y *servicios* transfronterizo.

Parágrafo 1. Los servicios públicos domiciliarios; el servicio público terrestre, fluvial y aéreo de carga y pasajeros (dentro de cada zona de frontera); los servicios de comunicación, telefonía, internet, televisión, servicio postal y otros; tendrán un reglamento especial de prestación del servicio para las zonas de frontera (con los países vecinos). El gobierno nacional y los entes territoriales del nivel departamental y municipal, dispondrán de recursos para subvencionar un porcentaje del pago de éstos servicios a la población de frontera.

Parágrafo 2. El gobierno nacional establecerá un régimen especial para que la actividad del turismo en el departamento del Amazonas alcance su máximo desarrollo socio-económico de manera responsable, sostenible y sustentable con el medio ambiente; para ello, los ministerios y entidades competentes del orden nacional, regional y local junto con los empresarios del turismo, transportadores, Cámara de Comercio y la comunidad, crearán el mecanismo necesario para operar y hacer seguimiento a este objetivo.

Parágrafo 3. En el departamento del Amazonas, con el fin de impulsar la economía regional, el gobierno nacional exonerará del impuesto de renta y de las obligaciones tributarias a las personas naturales y jurídicas de toda la cadena de servicios dedicada al turismo. De igual manera, se exonerará a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre y fluvial de carga, pasajeros y turismo que operen sus servicios en el ámbito transfronterizo y dentro del departamento de Amazonas.

Parágrafo 4. El gobierno departamental y municipal en zona de frontera, reglamentarán mediante un mecanismo de facilitación y economía administrativa, la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales (de carga, pasajeros y turismo), matriculadas en los países limítrofes para los residentes del departamento del Amazonas; buscando un mayor dinamismo formal en el intercambio comercial, socio-económico y cultural en la triple frontera.

Parágrafo 5. En el departamento del Amazonas, el comercio transfronterizo de los países limítrofes de Brasil, Perú y Ecuador que, conste en factura, nota fiscal o documento equivalente en el país de origen, por un valor FOB que NO supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US $3.000); no deberán diligenciar ni presentar declaración de importación simplificada. Tampoco se requerirá de registro o licencia de importación, ni zarpe, ni BL, ni conocimiento de embarque, ni de ningún otro visado, autorización o certificación (ni de origen ni en destino).

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ART 6

SECRETARIA GENERAL
LEY
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

MODIFICACIÓN

Modifíquese al Artículo 6 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 6. Comercio y servicios trasfronterizos

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 6 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional establecerá un régimen especial para que la actividad del turismo en los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés (realizada por las agencias, hotelería, transporte, guianza, restaurantes, otros) alcance su máximo desarrollo socio-económico de manera responsable, sostenible y sustentable con el medio ambiente; para ello, los Entidades competentes del orden nacional, regional y local junto con los empresarios del turismo, transportadores, Cámaras de Comercio y la comunidad, crearán el mecanismo necesario para operar y hacer seguimiento a este objetivo.

JUSTIFICACIÓN

El turismo en el Departamento del Amazonas ha crecido de manera exponencial, por sus atractivos, predominantemente, los relacionados con biodiversidad y pluralidad étnica, en el primer y segunda anexo podremos ver el crecimiento de los visitantes, tanto extranjeros como nacionales al Departamento.

Sin embargo, no ha podido alcanzar su desarrollo máximo, que en un tiempo de post-pandemia, requerirá el apoyo de la institucional para su reactivación y fortalecimiento.

Anexo 1

Tabla

Turistas, por tipo de residencia, 2002 - 2017
(Municipio de Leticia)

TURISTAS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	VARIACIÓN 2002-2017
TOTAL	6.522	13.968	18.961	24.351	27.132	25.146	26.076	33.400	38.097	37.879	38.189	46.195	62.020	79.499	87.186	96.357	1377%
NACIONALES	4.316	9.683	13.399	17.765	20.471	18.724	19.659	26.134	30.581	29.126	29.539	34.941	52.859	65.434	70.773	73.537	1604%
EXTRANJEROS	2.206	3.565	5.562	6.586	6.661	6.422	6.417	7.266	7.516	8.753	8.650	11.254	9.161	14.065	16.413	22.820	934%

Fuente: Informe de Coyuntura Económica Regional -ICER- y DAFEC

Anexo 2

Gráfico

Total turistas, 2002 - 2017
(Municipio de Leticia)

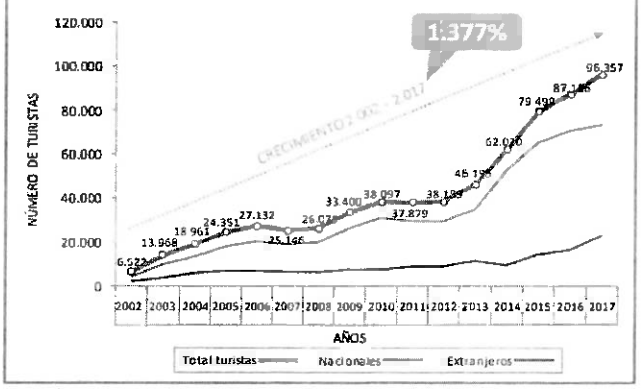

Fuente: Informe de Coyuntura Económica Regional -ICER- y DAFEC

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARIA GENERAL
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25 p.m.

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

MODIFICACIÓN

Modifíquese al Artículo 6 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Artículo 6. Comercio y servicios trasfronterizos

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 6 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: Los servicios públicos domiciliarios, el servicio público terrestre, fluvial y aéreo de carga y pasajeros, los servicios de comunicación, telefonía, internet, televisión, servicio postal y otros, tendrán un reglamento especial de prestación del servicio para las zonas de frontera. El Gobierno Nacional y los Entes territoriales dispondrán de recursos para subvencionar un porcentaje del pago de estos servicios a la población de frontera.

JUSTIFICACIÓN

Las zonas de frontera tienen problemas de competitividad frente a sus pares fronterizos que limitan su potencia comercial y afecta de igual manera la calidad de vida de sus habitantes, pero además en relación con los servicios públicos existe un problema de cobertura de los mismos y sus costos elevados.

Por tal razón, es importante subvencionar a la población de las zonas de fronteras para fortalecer la competitividad y reducir los desigualdades sociales que viven sus habitantes.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

ART 6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 6 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. En el departamento de Amazonas, con el fin de impulsar la economía regional, el Gobierno Nacional exonerará del impuesto de renta y de las obligaciones tributarias a las personas naturales y jurídicas de toda la cadena de servicios dedicada al turismo dentro del Departamento de Amazonas por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por otros cuatro (4) años.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional requiere exonerar del impuesto de renta a las personas naturales y jurídicas que trabajen con el turismo, como estímulo económico a un sector económico que representa más de la cuarta parte de la economía del Departamento del Amazonas, y que, por lo tanto, representa una estimulo de reactivación de la economía y en particular, la actividad turística que se demorará en su reactivación.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Art 6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA **"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"**

Modifíquese el artículo 6, el cual quedara así:

Artículo 6°. Comercio transfronterizo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades nacionales competentes, definirán los mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo que puede ser objeto de comercio en las zonas de frontera en condiciones tributarias y aduaneras favorables y diferenciadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá establecer los criterios para la formalización de corredores logísticos de aprovisionamiento y abastecimiento en aquellas zonas que por su ubicación geográfica y los ciclos climáticos ameriten este tratamiento especial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional aplicara todas las herramientas, gestiones y apoyo necesario, para fortalecer el comercio y turismo transfronterizo en los departamentos y/o municipios fronterizos afectados con ocasión al covid -19.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara – Nariño

SECRETARIA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:37 am

ART 7

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese el siguiente parágrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 CÁMARA, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo: En el departamento del Amazonas, el GLP (nacional o importado) para el consumo doméstico, a falta de una red de gas natural domiciliario, estará exento de todo tipo de tributos (impuestos, tasas, sobretasas, gravámenes, otros); de igual manera, el gobierno nacional establecerá los mecanismos para subvencionar el costo del gas a los hogares de los estratos 1 y 2 y comunidades indígenas del departamento; sin perjuicio de los demás beneficios señalados en la normatividad actual.

—

Justificación: Los mecanismos de subvención sobre el costo del gas (GLP) a los hogares del departamento, se establecen año tras año en el Presupuesto General de la Nación; sin embargo, con el ánimo de establecer la subvención de manera permanente, se presenta en esta ocasión, para que quede establecida en este proyecto de Ley de Fronteras.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49 a

ART 7

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. En los Departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, el GLP (nacional o importado) estará exento de todo tipo de tributos (impuestos, tasas, sobretasas, gravámenes, otros) y el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para subvencionar el costo del gas a los hogares de los estratos 1, 2 y 3, sin perjuicio de los demás beneficios señalados en la normatividad actual.

JUSTIFICACIÓN

Los Departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, no cuenta ni con cobertura, ni estructura para ofrecer el servicio de gas natural en casa de estos Departamentos (Anexo 1), por lo que se utiliza el gas licuado del petróleo (GLP) que por toda la logística que implica resultan costosos, y afectando a los consumidores de todos los estratos.

Por lo que resulta imperioso que el Gobierno Nacional garantice mediante subvenciones costo en los hogares más vulnerables y por otro lado, este se encuentre exento de cualquier gravamen que puede aumentar el costo del mismo.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

Anexo 1.

Cobertura, Consumo y Estructura del Mercado de Gas Natural en Colombia 2019

Fuente: Concentra Inteligencia Energía, 2019

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 7.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 AM

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. A los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, por encontrarse aislada por vía terrestre y que no cuenta con poliducto, para asegurar su abastecimiento de combustibles, el Gobierno Nacional subvencionará el 100% del costo de transporte y logística de combustibles derivados del petróleo (nacional o extranjero) entre las plantas de abasto o mayoristas y la planta de almacenamiento en Leticia.

JUSTIFICACIÓN

El trasporte del combustible desde las plantas de abasto hacia la ciudad de Leticia ha encarecido el costo del combustible, y los descuentos que se hacen de Gobierno Nacional no se ven materializado en un descuento real en comparación con el precio del combustible del interior del país.

El combustible tiene que llegar hasta Puerto Asís- Putumayo para bajar por el río Putumayo hasta San Antonio de Ica en Brasil donde se une con el rio Amazonas para subir hasta la ciudad de Leticia, costo operativo que incrementan los costos, por lo que el Gobierno Nacional deberá auxiliar a los distribuidores en este costo operativo para que la población del Departamento pueda recibir una tarifa diferencial.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Avt 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Los Departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, contarán con el doble del cupo asignado actualmente de combustible y de la misma manera doblarán el número de estaciones de servicio de las actuales, con el fin de garantizar un adecuado abastecimiento en su jurisdicción.

JUSTIFICACIÓN

El cupo asignado a los Departamento de Amazonas, Vaupés y Guainía, requieren un aumento en sus cupos asignados que se han visto insuficientes dada la demanda del mismo, que aumentando en los Departamentos, y que al igual se permita más estaciones de servicios de combustible para poder garantizar de manera adecuad el abastecimiento.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Avt 9 (-)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"*:

~~Artículo 9°. *Reglamentación de disposiciones vigentes.* En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adelantará un proceso de reglamentación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, sobre zona económica y social especial (ZESE) para La Guajira, Norte de Santander y Arauca, teniendo en cuenta las condiciones específicas y diferenciales de cada uno de estos departamentos.~~

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SECRETARÍA GENERAL
25 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 5:25 pm

SECRETARIA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
9:22

Art 7

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 7°. ~~Abastecimiento~~ Distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera. En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, **al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles.**

En desarrollo de esta función, el Ministerio de Minas y Energía, se encargará de la distribución de combustibles en los territorios determinados, bien sea importando combustible o atendiendo el suministro con combustibles producidos en Colombia. Para el desarrollo de esta función podrá reasignar o redistribuir los volúmenes en un mismo municipio o diferentes municipios cercanos y reconocidos como zonas de frontera, cuando las condiciones sociales, económicas y/o de orden público así lo ameriten, y en las condiciones que el Gobierno Nacional en cabeza de dicho Ministerio establezca.

El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada. Así mismo, podrán señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo.

El combustible con beneficios económicos se entregará exclusivamente a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios declarados como zonas de frontera, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes. El combustible distribuido a grandes consumidores en Zonas de Frontera no gozará de las exenciones o beneficios económicos a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, tendrá a su cargo con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, **el fortalecimiento de los sistemas de información y control de combustibles líquidos y gas combustible que se distribuyan en estos municipios**, para lo cual establecerá planes de abastecimiento**, mecanismos de control**, actividades o proyectos de fomento de la legalidad y ~~control~~ **monitoreo** a la distribución de combustibles en las regiones fronterizas.

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS

Art 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

03 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el parágrafo 2° del artículo 7° del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política.", el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional regulará lo relativo al desarrollo de los programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales. A tales efectos, coordinará los acompañamientos del caso con la Fuerza Pública, Agencias del Orden Nacional y demás autoridades competentes en contrarrestar la comercialización ilegal de combustibles. Los recursos para estos efectos se obtendrán del rubro que se señale en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para zonas de frontera. Estos recursos también se podrán destinar en programas de productividad económica, de innovación, **prestación de servicios de salud en instituciones públicas** y de índole educativa, y en otras actividades que permitan que los habitantes desarrollen actividades económicas en el marco de la legalidad.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 6:38pm
Hasbleidy

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono (+57 1) 432 51 00 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, MI COMPROMISO!

COLOMBIA RENACIENTE

AVT 9

Bogotá D.C, 18 de agosto de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 231 DE 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

*"**Artículo 9°. Reglamentación de disposiciones vigentes.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adelantará un proceso de reglamentación del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, sobre zona económica y social especial (zese) para la Guajira, Norte de Santander, Arauca **y el Litoral Pacífico**, teniendo en cuenta las condiciones específicas y diferenciales de cada uno de estos departamentos."*

JUSTIFICACIÓN:

Se propone agregar al Litoral Pacífico dentro de las zonas económicas y sociales especiales, en razón a las difíciles condiciones que se viven en esta zona (desabastecimiento de agua potable y saneamiento básico, difíciles zonas de acceso, altas cifras de desempleo, deficiencia en la prestación de servicios de salud, etc.) y que incluso son de las más críticas que se viven en el país, las cuales generan altos índices de pobreza y bajos niveles de vida para su población.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:33P

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Proyectó: LCPL

Art 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

Modifíquese el artículo 9, el cual quedara así:

Artículo 9°. Reglamentación de disposiciones vigentes. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adelantará un proceso de reglamentación del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, sobre zona económica y social especial (zese) para la Guajira, Norte de Santander y Arauca, teniendo en cuenta las condiciones específicas y diferenciales de cada uno de estos departamentos.

Parágrafo: Facúltese al Gobierno Nacional para que en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), apoye iniciativas legislativas y adelante las gestiones necesarias para adoptar un régimen especial en los demás departamentos y/o municipios fronterizos establecidos en los Decretos 1814 de 1995 y 2036 de 1995, teniendo en cuenta las condiciones específicas y diferenciales de cada uno de los departamentos y/o municipios.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara – Nariño

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:37a

Avt 10 (-)

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 9:26 pm

HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone **eliminar el artículo 10° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara** "*Por medio de la cual se establece un régimen especial para los corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*", así:

~~***Artículo 10°. Componentes de desarrollo e Integración fronteriza en los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales fronterizas.*** *Los Departamentos Fronterizos y los municipios declarados como zonas de frontera podrán disponer, en la parte estratégica de sus respectivos planes de desarrollo, de un capítulo sobre desarrollo e integración fronteriza. Los programas y proyectos de inversión que desarrollen este capítulo contarán con las correspondientes y debidas asignaciones presupuestales, dentro de las vigencias fiscales previstas para su ejecución.*~~

~~*Dicho capítulo deberá estar en armonía con los lineamientos establecidos en la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza definida por el Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza o la instancia que haga sus veces, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación.*~~

~~*El Gobierno Nacional tendrá la potestad de incorporar un capítulo de integración y desarrollo fronterizo en la parte general del plan nacional de desarrollo, en los términos arriba establecidos.*~~

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de incluir el componente de desarrollo e integración fronteriza en los planes de desarrollo de que trata el artículo 10° del proyecto de Ley en estudio, de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, ya existe y queda a discreción de los mandatarios locales dentro de la autonomía de las mismas.

A la anterior conclusión se llega luego de estudiar la Ley 152 de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*, exactamente los artículos 39° y 3°, los cuales dejan ver que la planificación es una función libre de las entidades territoriales, bajo el principio de autonomía

Repesentante a la Cámara por el Dpto. de Sucre
Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co
CAMBIO RADICAL

de los mandatarios, actuando en todo momento bajo la concatenación necesaria en la planeación desde el nivel nacional.

A manera de conclusión se puede afirmar que no existe restricción alguna de incluir los temas planteados en el artículo 10° en los planes de desarrollo ni de integrar los mismos desde los diferentes niveles.

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

Repesentante a la Cámara por el Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co

CAMBIO RADICAL

AVH 10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"*, el cual quedará así:

Artículo 10° Componentes de desarrollo e Integración fronteriza en los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales fronterizas. Los Departamentos Fronterizos y los municipios declarados como zonas de frontera podrán disponer, en la parte estratégica de sus respectivos planes de desarrollo, de un capítulo sobre desarrollo e integración fronteriza. Los programas y proyectos de inversión que desarrollen este capítulo contarán con las correspondientes y debidas asignaciones presupuestales, dentro de las vigencias fiscales previstas para su ejecución.

Para la realización y fortalecimiento de los programas y proyectos, el Gobierno Nacional impulsará el diálogo con organismos y agencias de cooperación internacional para incentivar inversiones de este tipo a nivel nacional y territorial, de igual forma, facilitará la capacitación de autoridades territoriales para adelantar este tipo de diálogos y acuerdos de convenios con entes cooperantes.

Dicho capítulo deberá estar en armonía con los lineamientos establecidos en la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza definida por el Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza o la instancia que haga sus veces, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno nacional tendrá la potestad de incorporar un capítulo de integración y desarrollo fronterizo en la parte general del plan nacional de desarrollo, en los términos arriba establecidos.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 5:25 pm

ART 10.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese el siguiente Parágrafo al Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 CÁMARA, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo: El Gobierno Nacional para efectos de coordinación interinstitucional, creará y reglamentará el funcionamiento de una Alta Consejería Presidencial de Fronteras (quien tendrá asiento en los Consejos de Política CONPES y CONFIS); la cual recibirá, analizará e impulsará las iniciativas y acciones relacionadas con los diferentes componentes de desarrollo e integración fronteriza en los planes de desarrollo nacional y de las Entidades Territoriales Fronterizas.

De la honorable congresista,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ART 10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 10 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Créese y reglaméntese la Consejería Presidencial para las Fronteras, (quien tendrá asiento en los Consejos de Política CONPES y CONFIS) encargado de analizar e impulsar las iniciativas y acciones relacionadas con el desarrollo e integración fronteriza en el Gobierno Nacional y en las Entidades Territoriales Fronterizas.

JUSTIFICACIÓN

El propósito de la presente proposición es fortalecer papel de las fronteras y contribuir a su desarrollo, se estima que el país cuenta con 6342 kilómetros de fronteras terrestres y paralelamente, linderos marítimos en mar Caribe y en el océano Pacifico (Anexo 1), que no tenido la importancia suficiente para la defensa de la soberanía y desarrollo de estas.

Por tal razón, resulta imperioso que el Gobierno Nacional cree una Consejería Presidencia para las fronteras, otorgue un papel relevante y permita acompañar al Gobierno Nacional y los Entes Territoriales en políticas, planes y programas relacionados con fronteras.

En la Ley 191 de 1995 queda establecido que las acciones del Estado se deben orientar, prioritariamente, a la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las zonas de frontera, mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera; Paralelamente, la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-076 de 1997, señala que las condiciones específicas de las zonas de frontera son "aquellos lugares donde

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

sus habitantes viven una realidad diferente a la de los demás sectores nacionales, en virtud de la vecindad con los países limítrofes, lo cual influye notablemente en sus actividades culturales, el intercambio de bienes y servicios, la circulación de personas y vehículos y genera por las circunstancias mencionadas, la libre circulación de monedas con la incidencia que ello conlleva en la economía regional".

Los determinantes de la afectación fronteriza en la realidad socioeconómica de las regiones dependen del país colindante, de la misma magnitud poblacional y del estado y facilidad de comunicaciones por vía principalmente terrestre. Colombia tiene un perímetro fronterizo de aproximadamente 9.242Km. Cuenta con fronteras terrestres con Venezuela (2.219km), Brasil (1.645km), Perú (1.626km), Ecuador (586km) y Panamá (266km). Igualmente, Colombia tiene fronteras marítimas con Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana, Ecuador, y Venezuela, país con quien el límite marítimo se encuentra sin definir.

De los 32 departamentos actuales, 13 son de frontera (incluyendo San Andrés), con 77 municipios netamente fronterizos (colindantes con otro país). Según las proyecciones DANE en los Departamentos de Frontera habitan 7'886.260 personas, es decir el 16% del país aunque a nivel DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SECTORIALES 15 municipal esa cifra baja al 9,1%. De esa población un 38% habita en zonas rurales, cifra superior al 25% del promedio nacional

Anexo 1.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO

Fuente: Sostenibilidad Semana, 2017

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

ART 12

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición

Se modifica el artículo 12 y se adiciona un Parágrafo al Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política".*

Artículo 12. Inversión Pública Territorial. Las entidades territoriales ~~podrán financiar con recursos propios~~ deberán autorizar la inclusión de fuentes de recursos adicionales de recaudo directo, para financiar proyectos de inversión, de desarrollo e integración fronteriza.

Parágrafo nuevo: La inversión pública en las compras de bienes y servicios de las entidades del orden nacional, departamental o municipal que, su acción demande en las regiones fronterizas, darán prelación a los proveedores que cumpliendo con los requisitos legales y estando en igualdad de condiciones con otros proveedores, tengan su domicilio principal de sus negocios o empresas en las regiones fronterizas correspondientes (Artículo 21 Decreto 3448 de 1.983). Para ello, las asambleas departamentales y concejos municipales expedirán las ordenanzas y acuerdos correspondientes, para su reglamentación y exigencia en la contratación pública de cada Ente territorial fronterizo.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

ART 12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARIA GENERAL
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un parágrafo Nuevo al Artículo 12 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. La inversión pública en las compras de bienes y servicios de la Entidades del Estado (del orden nacional, departamental o municipal) que su acción demande en las regiones fronterizas, darán prelación a los proveedores que cumpliendo con los requisitos legales y estando en igualdad de circunstancias con otros proveedores, tengan su domicilio principal de sus negocios o empresas en las regiones fronterizas correspondientes (Artículo 21 Decreto 3448 de 1.983). Para ello, las Asambleas departamentales y concejos municipales expedirán las ordenanzas y acuerdos correspondientes para su reglamentación y exigencia en la contratación pública de cada Ente territorial fronterizo.

JUSTIFICACIÓN

El fortalecimiento del desarrollo de las regiones fronterizas, para lograr corredores dinamizadores, es una responsabilidad con las regiones fronterizas, para que motiven su desarrollo, y fortalezcan la economía propia de la región; tal como está establecido.

El gobierno estará en disposición, de respaldar el comercio establecido en las zonas fronterizas.

Cada ente territorial, reglamentara las medidas necesarias, para la contratación pública, de cada ente territorial, fronterizo, y se espera se dé una prioridad, a las empresas, registradas y reglamentadas en el territorio de la zona fronteriza, para dinamizar los corredores y lograr un fortalecimiento de los entes territoriales, dentro de la zona fronteriza.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

La actividad comercial en las Zonas Fronterizas así, como sus características, y tendencias y perspectivas de la demanda externa e interna vinculada, deben generar un respaldo de los entes territoriales, para mantener, la industria, y el comercio en las regiones.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

ART 12.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25 p

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

MODIFICACIÓN

Modifíquese al Artículo 12 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12. Inversión pública territorial. Las entidades territoriales ~~podrán~~ deberán financiar con recursos propios proyectos de inversión de desarrollo e integración fronteriza.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 14

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese un Parágrafo al artículo 14 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo: Cada Zona de Integración Fronteriza -ZIF, tendrá una Comisión Técnica Binacional o Trinacional (multidisciplinaria y dimensional), compuesta por pares que representen a los agentes (comunidad, gremio, empresarios, instituciones, academia, otras), actores o moradores en cada ZIF y por agentes del Gobierno Nacional, liderados por la Cancillería de cada uno de los países participantes, que deberán reunirse y hacer seguimiento a las tareas como mínimo dos veces al año.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49am

ART 14

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 14 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Cada ZIF tendrá una Comisión Técnica Binacional o Trinacional (multidisciplinaria y dimensional) compuesta por pares que representen a los agentes (comunidad, gremio, empresarios, instituciones, academia, otras) actores o moradores en cada ZIF y por agentes del Gobierno Nacional, liderados por la Cancillería de cada uno de los países participantes, que deberá reunirse y hacer seguimiento a las tareas como mínimo dos veces al año.

JUSTIFICACIÓN

Está proposición permitirá que a través de la cooperación internacional, se logre cumplir la misión de las ZIF, al realizar de manera pertinente la integración de los países en la comisión técnica, comunitaria, de programas y proyectos para impulsar su desarrollo de manera conjunta, compartida y coordinada.

El consejo Andino determino dentro de sus tareas prioritarias el profundizar la integración y la ejecución de una política comunitaria de integración y desarrollo fronterizo; por lo que esta comisión técnica formado por los pares de los paises, permite no solo una integración, sino el hecho de una cooperación, a nivel técnica que mejore la región.

Como está establecido, dentro de la comunidad andina, una prioridad es el desarrollo sostenible para ámbitos fronterizos binacionales y particularmente para las zonas de integración fronteriza, lo que implica la responsabilidad compartida de los Países Miembros,

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

para asegurar la conservación y uso sostenible de sus ecosistemas y recursos naturales de interés común, así como el bienestar armónico de sus poblaciones; lo que conlleva el fortalecimiento de una cultura de paz en dichos ámbitos; que demanda poner en práctica los mecanismos más avanzados del proceso de integración, por lo que se requiere transformar los espacios fronterizos en áreas dinamizadoras del desarrollo compartido.

Esta comisión permitirá que las autoridades territoriales, puedan coordinar y unificar criterios con el fin de armonizar la colaboración, al realizar esta revisión mínimo dos veces al año se permite un control de instrumentos para lograr que los proyectos, metas establecidos por la ZIF, en los territorios puedan ser viables, y de presentar inconvenientes la comisión de pares de los países, logren un control y seguimiento para la optimización del mismo, para un mejor desarrollo social, económico, de las ZIF.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 15.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición

Modifíquese y adiciónese parágrafos al artículo 15 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Artículo 15. Inversión Pública Sectorial Nacional. ~~Los~~ El Gobierno Nacional deberá provisionar los recursos de inversión y funcionamiento que cada Ministerio y Departamento Administrativo potestativamente ~~destine~~ destinará a la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo e Integración Fronteriza ~~tendrá en cuenta~~ para su ejecución, los lineamientos establecidos en la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza formulada por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza o la instancia que haga sus veces. Lo mismo deberá basarse en un principio de prioridad definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno Nacional creará un Comité técnico-administrativo que vigile el cumplimiento de este artículo y en general de lo estipulado en todo el articulado de esta ley. El Comité estará integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del comercio, gremios, instituciones, y de la comunidad por cada Departamento de Frontera.

Parágrafo 1. Las estrategias y acciones que se establezcan en los Planes Estratégicos de Desarrollo e Integración Fronteriza deberán estar territorializadas a nivel municipal.

Parágrafo nuevo. En aras de mantener el equilibrio económico de mercado en la frontera tri-fronteriza, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Banco de la República, harán las apropiaciones presupuestales necesarias para que en el Amazonas; se establezca un régimen cambiario especial, que controle el valor de las divisas de los países vecinos, estableciendo una relación de equilibrio entre el real brasilero, el sol peruano y el peso colombiano de 1:1000. El Gobierno Nacional establecerá las Mesas de Operación y

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

Seguimiento a este objetivo, con la comunidad, Cámara de Comercio, gremios, academia, profesionales del cambio, alcaldías y Gobernación del Amazonas.

Parágrafo nuevo. Las Operaciones de comercio exterior o transfronterizo efectuadas dentro de los municipios de frontera deberán ser declaradas en la moneda nacional o en la del país vecino. Para ello, será obligación para el Banco de la República cotizar diariamente la tasa representativa del mercado de cada divisa. En el Departamento del Amazonas, los bancos, corporaciones financieras, entidades de financiamiento y los profesionales del cambio deberán hacer operaciones de compra y venta de divisas de acuerdo con las autorizaciones y regulaciones hechas por el Banco de la República.

Parágrafo nuevo. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, el Banco de Comercio Exterior apoyará debidamente las actividades de comercio internacional en las zonas de fronteras; para ello Bancoldex comenzará a ofrecer atención a los empresarios en el municipio de Leticia, con la apertura de una oficina en esta ciudad capital, con el fin de facilitar su acceso a los productos y servicios del banco en esta región del país y así, contribuir a mejorar su relación con los gremios, entidades de financiamiento e intermediarios financieros.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ART 15

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 15 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Las Operaciones de comercio exterior o transfronterizo efectuadas dentro de los municipios de frontera deberán ser declaradas en la moneda nacional o en la del país vecino. Para ello, será obligación para el Banco de la República cotizar diariamente la tasa representativa del mercado de la moneda de los países vecinos. Los bancos, corporaciones financieras, entidades de financiamiento y los profesionales del cambio deberán hacer operaciones de compra y venta de divisas de acuerdo con las autorizaciones y regulaciones hechas por el banco de la república.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición propende por articular las divisas de los países fronterizo con las instituciones financiera colombianas, para poder simplificar los procesos de cambio de divisas y a su vez fortalecer el control sobre esta actividad, para así fortalecer la confianza entre los visitantes extranjeros a zonas fronterizas y dinamizar el comercio.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Avt 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 1
8:25

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

MODIFICACIÓN

Modifíquese al Artículo 15 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 15. Inversión pública sectorial nacional. Los recursos de inversión y funcionamiento que cada Ministerio y Departamento Administrativo potestativamente destine a la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo e Integración Fronteriza tendrán en cuenta para su ejecución, los lineamientos establecidos en la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza formulada por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza o la instancia que haga sus veces. El Gobierno Nacional creará un Comité Técnico-Administrativo que vigile el cumplimiento de este artículo y en general de lo estipulado en todo el articulado de esta ley (El Comité estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) delegado del Ministerio correspondiente, un (1) representante del Comercio, Gremios, Instituciones y de la Comunidad por Departamento)

JUSTIFICACIÓN

El propósito de la presente proposición radica en la fortalecer seguimiento, vigilancia y control de los recursos de inversión que ingresen a las Zonas Fronterizas, para poder así unir la ciudadanía con las instituciones, y que las mismas puedan gozar de participación y transparencia en la información y manejo de los recursos.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 15

SECRETA
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA 8:25pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 15 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Nuevo Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, el banco de comercio exterior apoyará debidamente las actividades de comercio internacional en las zonas de fronteras; para ello Bancoldex comenzará a ofrecer atención a los empresarios en el de los Departamentos Fronterizos.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la presente proposición radica en garantizar la apertura de una oficina en las ciudades capitales de los Departamentos de Frontera, con el fin de facilitar su acceso a los productos y servicios del banco en esta región del país y a contribuir a mejorar su relación con los gremios, entidades de financiamiento e intermediarios financieros.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 16.

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición Aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 16 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo: El gobierno nacional deberá promover, acompañar y hacer los respectivos presupuestos desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Transporte y Ministerio de Relaciones Exteriores; para continuar con los proyectos Asia Pacífico Buenaventura o Tumaco – Puerto Asís – Manaus – Leticia, de la Iniciativa de Integración Regional Suramericana (IIRSA) que integren a Colombia (Leticia y Puerto Nariño); a través de los ríos Amazonas y Putumayo, a los mercados internacionales o con sus países vecinos.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

Art 16

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2023
RECIBIDO
HORA: 8:25 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 16 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Se podrán crear Esquemas de Asociatividad Fronteriza con autoridades ambientales y entidades territoriales que compartan ecosistemas, cuencas o existan áreas protegidas contiguas.

JUSTIFICACIÓN

Está proposición permitirá a las autoridades ambientales y entidades territoriales poder coordinar y unificar criterios entornos a la preservación, conservación y recuperación de ecosistemas, cuencas y aéreas protegidas contiguas, que tiene como propósito armonizar los instrumentos de ordenamiento territorial y lograr que los territorios puedan ser viables en materia ambiental, social y económica.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 16.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRE
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese al Artículo 16 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara: el cual quedará así:

Nuevo Parágrafo. Cada Zona de Frontera tendrá una Comisión Técnica Binacional o Trinacional (multidisciplinaria y dimensional) compuesta por pares que representen a los agentes (comunidad, gremio, empresarios, instituciones, academia, otras) actores o moradores en cada Zona de Frontera y por agentes del Gobierno Nacional, liderados por la Cancillería de cada uno de los países participantes, que deberá reunirse y hacer seguimiento a las tareas como mínimo dos veces al año.

JUSTIFICACIÓN

La creación de una comisión técnica binacional o trinacional, permitirá aunar esfuerzos institucionales para hacerle frente a las problemáticas de las zonas de frontera, mediante la coordinación y cooperación de los mismos. Adicionalmente, se fortalecerá la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y unificación de criterios entre los países miembros de la comisiones.

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

ART 19

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HAROLD VALENCIA
Representante

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 8:25 m

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política."

ADICIÓN

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 19 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional deberá promover, acompañar y hacer los respectivos presupuestos desde el Ministerio de Hacienda para continuar con los proyectos "Tumaco – Puerto Asís – Belem do Pará" denominado "UN CAMINO VERDE HACIA LA PAZ" de la INICIATIVA DE INTEGRACIÓN REGIONAL SURAMERICANA (IIRSA) que integren a Colombia (Leticia y Puerto Nariño).

JUSTIFICACIÓN

El Departamento del Amazonas requiere una dinamización de su economía mediante el fortalecimiento del corredor intermodal Tumaco – Puerto Asís – Belem do Pará, que otorga un papel importante a los ríos Amazonas y Putumayo, en el ejercicio de soberanía y fortalecimiento comercial al unir la ciudad de Leticia y Puerto Nariño a los mercados internacionales o con sus países vecinos.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

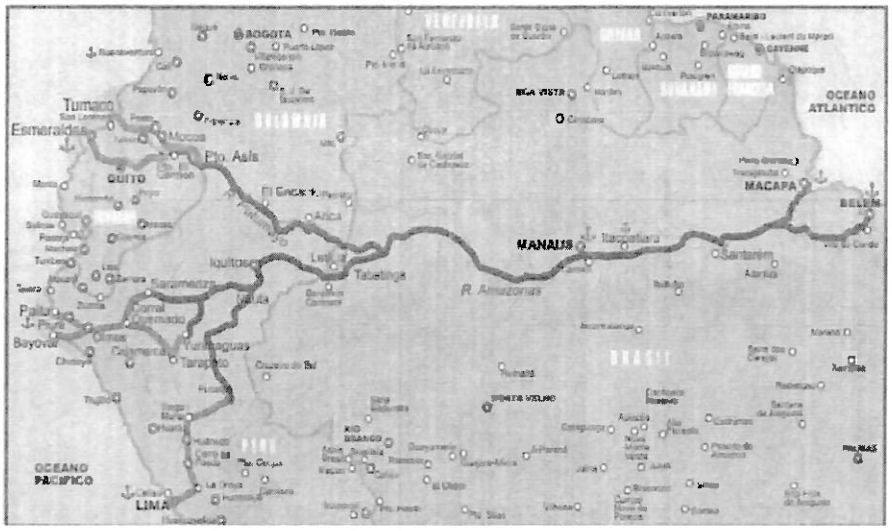

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H. Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

Art 109

03 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** los incisos 1 y 5 del artículo 19° del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 19. Declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza. Teniendo en cuenta la brecha socioeconómica existente entre los territorios fronterizos y el resto del territorio nacional, mediante la declaratoria de una zona especial de intervención fronteriza se busca la adopción oportuna de medidas diferenciales para salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes de las zonas de frontera, particularmente el bienestar y calidad de vida, la viabilidad de las empresas, la generación de empleo, **la prestación de servicios de salud**, la conectividad con el resto del país, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad que pueda verse perjudicada por las medidas unilaterales adoptadas por un Estado limítrofe o la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

(...)

Mediante esta medida el Gobierno podrá establecer las medidas diferenciales y focalizadas que estime necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes del territorio fronterizo, proteger el tejido empresarial local, la soberanía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios necesarios, **la prestación de servicios de salud,** la seguridad e inocuidad alimentaria, la reducción del contrabando y el derecho a la libertad de empresa, entre otros.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 6:38 Pm
Hasbleidy

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono (+57 1) 432 51 00 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO
"TU BIENESTAR, MI COMPROMISO"

COLOMBIA RENACIENTE

Avt 20

Bogotá D.C, 18 de agosto de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 20 del PL 231 DE 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 20 del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara, de forma que el artículo quede así:

*"**Artículo 20°**. Se consideran circunstancias que ameritan la declaratoria de zona de intervención fronteriza:*

1. La escasez de bienes de consumo;
2. Altos índices de pobreza;
3. La interrupción en la prestación de servicios públicos esenciales;
4. La disminución drástica de los indicadores relacionados con el intercambio transfronterizo, el aumento del desempleo, la disminución del PIB;
5. El aumento ostensible de los flujos migratorios hacia el territorio colombiano;
6. La devaluación de la moneda del país limítrofe;
7. Cualquier circunstancia que distorsione o impacte negativamente los principales indicadores sociales y económicos en la frontera.

El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de acreditación de las causales referidas en el presente artículo en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone lo anterior por cuanto los índices de pobreza son un factor determinante de las brechas que existen entre los territorios de frontera y otras zonas del país, en lo relacionado con la calidad de vida, bienestar y condiciones de empleo de la población, por lo cual es importante incluirlos como circunstancias determinantes para la declaratoria de zona de intervención.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

SECRETARÍA GENERAL
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:33 P

Proyectó: LCPL

Av+ 20.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20° del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"*, el cual quedará así:

Artículo 20. Se consideran circunstancias que ameritan la declaratoria de zona de intervención fronteriza:

1. La escasez de bienes de consumo.

2. La interrupción en la prestación de servicios públicos esenciales.

3. La disminución drástica de los indicadores relacionados con el intercambio transfronterizo, el aumento del desempleo, la disminución del PIB.

4. El aumento ostensible de los flujos migratorios hacia el territorio colombiano.

5. La devaluación de la moneda del país limítrofe.

6. Cualquier circunstancia que distorsione o impacte negativamente los principales indicadores sociales y económicos en la frontera.

Sin perjuicio de las demás que pueda determinar el Gobierno Nacional en caso de coyunturas especiales causadas por situaciones de emergencia económica, social, ecológica o de orden público.

El Gobierno nacional reglamentará el proceso de acreditación de las causales referidas en el presente artículo en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

Adt 21

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 5:02

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2020.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el numeral 1 del artículo 21 del PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 21°. Medidas a decretar: Entre las medidas adoptadas con motivo de la declaratoria de zona especial de intervención fronteriza, se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Exención de IVA y demás tributos a los trayectos aéreos que se originen o tengan como destino la(s) ciudad(es) beneficiaria(s) de tal declaratoria. **Para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina exonere del cobro del IVA al combustible y los costos portuarios de todos los vuelos de carga que ingresen alimentos al Archipiélago.**
2. Establecimiento de un régimen especial para la captación de inversiones tanto nacionales como foráneas.
3. El establecimiento de fórmulas tarifarias diferenciales en la prestación de servicios públicos domiciliarios.
4. La adopción de un régimen especial de compras públicas por parte del Estado, limitado a las empresas con residencia en el lugar.
5. Las demás que permitan conjurar los hechos que motivaron la declaratoria.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el alcance y aplicación de los beneficios enunciados en este artículo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN.

Me permito justificar el cambio del articulo 21 al proyecto de ley con fundamento en el alto precio de la canasta familiar de los isleños, debido a los costos de traslado o envío de los alimentos al Departamento Archipiélago. Situación que se ha visto agravada por la pandemia del COVID-19.

Bajo el entendido que el proyecto de ley propende por *"(...) el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; promover la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantizar el ejercicio efectivo."* Considero que es

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz elizabethjaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth Jay Pang Diaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

la oportunidad por mejorar la calidad de vida de la población isleña, garantizando el acceso al mínimo vital con la modificación propuesta.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Art 21

03 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 21° del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política, adicionando un numeral, el cual quedará así:

Art 21

Artículo 6°. La adopción de flujo de recursos a través de giros directos hacia los prestadores de servicios de salud públicos y privados para brindar atención en salud a los habitantes del territorio fronterizo.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

Si la crisis sanitaria que vive Venezuela continúa, la posibilidad de que la región y el país dé marcha atrás en los avances en salud pública conseguidos en los últimos 18 años "es real". Y ocurriría "pronto".

Es importante considerar el anuncio que hizo el exministro Juan Pablo Uribe Restrepo al 30 de abril de 2019, donde anunció que se asignarían cerca de 50 mil millones de pesos a los hospitales públicos de zonas de frontera, que son los que han asumido en gran medida el esfuerzo de atención a migrantes. Dichos recursos, en todo caso, son insuficientes.

Se observa que ante la creciente inmigración venezolana, existen prestadores de servicios de salud públicos que poseen una cartera sumamente alta, constituyéndose en instituciones que están al borde de la quiebra ante la falta de flujo de recursos, tal es el caso del hospital Erasmo Meoz, el Hospital Universitario de San Andrés y el Hospital Nuestra Señora de Guadalupe.

Es por las anteriores consideraciones que se debe financiar la atención en salud mediante las intervenciones que realice el Gobierno nacional en los territorios fronterizos en los términos que especifique la ley, con el fin de brindar una adecuada prestación de servicios de salud a los habitantes de los mismos, a la par que se mantienen saneadas la redes de instituciones que brindan las atenciones en salud.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
04 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 6:38P

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono (+57 1) 432 51 00 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - CUCUTA

RELACION DE CARTERA CORTE 31 DE MARZO DEL 2020

REGIMEN	ENTIDADES REPONSALES DE PAGO	VALOR TOTAL DE LA CARTERA BRUTA	CARTERA MAYOR A 360 DIAS	%	CARTERA INFERIOR A 360 DIAS	%	GIROS REALIZADOS PRIMER TRIMESTRE 2020	COMPRA DE CARTERA
ENTIDADES EN LIQUIDACION	SALUDVIDA S.A. EPS	$ 39.899.080.026	$ 33.804.905.227	85%	$ 6.094.174.799	15%	$ -	$ -
	CAFESALUD EPS SA	$ 29.426.824.028	$ 29.426.824.028	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAPRECOM EPS	$ 11.403.291.543	$ 11.403.291.543	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	SOLSALUD EPS SA	$ 8.683.267.737	$ 8.683.267.737	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	SALUDCOOP	$ 3.223.224.702	$ 3.223.224.702	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	GOLDEN GROUP S.A. EPS	$ 2.107.096.752	$ 2.107.096.752	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFANORTE	$ 1.068.137.748	$ 1.068.137.748	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	RED SALUD ATENCION HUMANA EPS	$ 586.177.239	$ 586.177.239	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	UNIPAMPLONA	$ 297.485.300	$ 297.485.300	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	EMPRESA MUTUAL DESARROLLO INTEGRAL E.S.S	$ 267.351.892	$ 267.351.892	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFACOR ARS	$ 175.512.822	$ 163.109.137	93%	$ 12.403.685	7%	$ -	$ -
	HUMANA VIVIR S.A EPS ARS	$ 173.741.028	$ 173.741.028	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	IDESA	$ 168.877.538	$ 168.877.538	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMCAJA	$ 68.405.429	$ 68.405.429	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	SALUD CONDOR EPS	$ 61.397.575	$ 61.397.575	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CRUZ BLANCA EPS	$ 57.456.757	$ 47.831.860	83%	$ 9.624.897	17%	$ -	$ -
	CONVIPSALUD LTDA	$ 51.883.565	$ 51.883.565	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	$ 50.394.366	$ 50.394.366	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAJANAL E.P.S	$ 37.407.032	$ 37.407.032	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAJASALUD ARS UT	$ 34.275.664	$ 34.275.664	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	SELVASALUD EPS	$ 30.992.482	$ 30.992.482	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFAORIENTE EPSS	$ 30.675.177	$ 30.675.177	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAFABA	$ 24.148.649	$ 24.148.649	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	EPS COMFENALCO	$ 17.488.294	$ 17.488.294	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	$ 15.983.223	$ 15.983.223	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFABOY	$ 15.970.269	$ 15.970.269	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	SECRETARIA DE SALUD DPTAL DEL QUINDIO	$ 14.892.137	$ 14.892.137	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAJASAN	$ 14.166.501	$ 14.166.501	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	INSTITUTO DPTAL DE SALUD DE CAQUETA	$ 11.592.739	$ 11.592.739	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAFAM	$ 8.442.652	$ 8.442.652	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFAMILIAR CAMACOL	$ 7.838.634	$ 7.838.634	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CAUSALUD EPS	$ 6.954.577	$ 6.954.577	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	CLICKSALUD LTDA	$ 5.496.360	$ 5.496.360	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	EPS COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 4.794.423	$ 4.794.423	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	PORSALUD LTDA EPS	$ 3.101.530	$ 3.101.530	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COMFENALCO TOLIMA	$ 2.786.332	$ 2.786.332	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	COLOMBIA SOLIDARIA	$ 1.936.064	$ 1.936.064	100%	$ -	0%	$ -	$ -
	TOTAL ENTIDADES EN LIQUIDACION	$ 98.058.511.385	$ 91.942.308.002	94%	$ 6.116.203.381	6%	$ -	$ -
IDS	IDS - "VENEZOLANOS"	$ 63.417.029.059	$ 26.874.491.926	42%	$ 36.542.537.133	58%		
	IDS - PPNA	$ 37.003.130.618	$ 21.375.080.629	58%	$ 15.628.049.989	42%		
	IDS - NO POS	$ 3.225.595.297	$ 2.761.252.859	86%	$ 464.342.438	14%		
	TOTAL IDS	$ 103.645.754.973	$ 51.010.825.414	49%	$ 52.634.929.560	51%	$ -	$ -
REGIMEN CONTRIBUTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S.	$ 30.203.495.552	$ 3.136.617.847	10%	$ 27.066.877.705	90%	$ 1.011.680.302	
	COOMEVA S.A	$ 9.938.303.689	$ 9.293.686.926	94%	$ 644.616.763	6%	$ 29.105.861	
	NUEVA EPS S.A.	$ 668.927.536	$ 130.400.531	19%	$ 538.527.005	81%		
	SANITAS S.A.S	$ 506.856.336	$ 337.118.726	67%	$ 169.737.610	33%		
	FAMISANAR S.A.S	$ 482.183.248	$ 361.970.209	75%	$ 120.213.039	25%	$ 18.746.929	
	MULTIMEDICAS EPS S.A	$ 303.537.960	$ 303.537.960	100%	$	0%		
	SALUD TOTAL EPSS	$ 252.585.268	$ 107.804.099	43%	$ 144.781.169	57%		
	COMPARTA EPSS	$ 250.542.357	$ 228.863.941	91%	$ 21.678.416	9%		
	S.O.S. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	$ 105.379.791	$ 102.301.754	97%	$ 3.078.037	3%	$ 1.259.200	
	COMFAORIENTE EPSS	$ 92.861.637	$ 431.900	0%	$ 92.429.737	100%		
	COOSALUD	$ 46.664.399	$ 46.664.399	100%	$	0%		
	COOSALUD S.A.	$ 31.495.604	$ 20.049.893	64%	$ 11.445.711	36%		
	COMPENSAR	$ 30.677.002	$ 6.415.897	21%	$ 24.261.105	79%		
	ECOOPSOS	$ 29.351.700	$ 29.351.700	100%	$ -	0%		
	EPS COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 27.175.272	$ 27.175.272	100%	$ -	0%		
	SALUD TOTAL E.P.S. S.A.S.	$ 21.999.528	$ 21.999.528	100%	$ -	0%		
	ECOOPSOS EPS S.A.S.	$ 20.239.398	$ 6.002.236	30%	$ 14.237.162	70%		
	SUSALUD - CIA S.A.	$ 19.634.946	$ 16.108.949	82%	$ 3.525.997	18%		
	COMFENALCO VALLE EPS	$ 8.568.670	$ 2.585.323	30%	$ 5.983.347	70%		
	CAPITAL SALUD EPS S SAS	$ 6.653.881	$ 4.528.249	68%	$ 2.125.632	32%		
	ALIANSALUD EPS	$ 5.939.010	$ 5.939.010	100%	$ -	0%		
	MEDICOS ASOCIADOS S.A.	$ 3.999.724	$ 3.999.724	100%	$	0%		
	EMSSANAR ESS	$ 2.878.452	$ 494.941	17%	$ 2.383.511	83%		
	COLSANITAS	$ 1.417.600	$ -	0%	$ 1.417.600	100%		
	ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S	$ 1.137.622	$ 1.075.298	95%	$ 62.324	5%		
	EMSSANAR S.A.S.	$ 683.641	$ -	0%	$ 683.641	100%		
	EPSS UNICAJAS COMFACUNDI	$ 635.340	$ -	0%	$ 635.340	100%		
	ASMET SALUD EPS SAS	$ 620.148	$ -	0%	$ 620.148	100%		
	CONVIDA	$ 499.378	$ 499.378	100%	$ -	0%		
	MUTUAL SER E S.S.	$ 214.030	$ 75.880	35%	$ 138.150	65%		
	COMFAMILIAR HUILA	$ 170.063	$	0%	$ 170.063	100%		
	CAJACOPI	$ 57.076	$	0%	$ 57.076	100%		
	TOTAL REGIMEN CONTRIBUTIVO	$ 43.065.385.858	$ 14.195.699.370	33%	$ 28.869.686.488	67%	$ 1.060.792.092	$ -

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono (+57 1) 432 51 00 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

PREGUNTA NÚMERO 1: *"A la fecha, por favor sírvase de informar a cuánto asciende la deuda de las aseguradoras del SGSSS con su hospital. Asimismo, por favor discrimine esta deuda por niveles de atención en un periodo no inferior a 5 años."*

RESPUESTA: Una vez consultada la información en la base de datos del área de cartera de la entidad, se pudo constatar que la deuda actual con corte a 18 de mayo de 2020 de las aseguradoras del SGSSS asciende a la suma de COP$21.509.425.932,74, discriminados de así:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Por una atención en salud
humanizada, segura y sostenible

AÑO	SALDO FACTURA
2012	1.926.657.697,87
2013	1.384.165.955,86
2014	1.836.597.247,23
2015	2.278.462.285,62
2016	2.583.574.593,14
2017	2.661.617.349,00
2018	3.982.509.958,97
2019	2.927.603.603,05
2020	1.928.237.242,00
TOTAL	21.509.425.932,74

HOSPITAL Nuestra Señora de Guadalupe E.S.E.
NIT 900186802-3

PROCESO DE GESTION GERENCIA			Página 1 de 8	OFICIOS
Código: C-GP-001	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación: 30/04/2015 Gerencia		

1. **A la fecha, por favor sírvase de informar a cuánto asciende la deuda de las aseguradoras del SGSSS con su hospital. Asimismo, por favor discrimine esta deuda por niveles de atención en un periodo no inferior a 5 años.**

Rta: La careta a corte Marzo 31 de 2020 asciende a la suma de Trescientos Ventriles Millones setecientos. Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos ($323.751.658).mcte

- REGIMEN CONTRIBUTIVO $ 48.332.098
- REGUMEN SUBSIDIADO $204.238.559
- SOAT Y ECAT $ 15.969.102
- OTROS DEUDORES $ 55.211.89

Avt 22

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2020.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Adiciónese un parágrafo al artículo 22 del PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 22°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, sus entidades vinculadas, adscritas y demás entidades nacionales competentes, definirán estrategias diferénciales para el fortalecimiento de los pequeños productores agrícolas de los territorios fronterizos definidos en la presente ley, con el principal objetivo de potencializar sus ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria.

Parágrafo. Para el caso del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Gobierno nacional subsidiará el costo del flete aéreo o marítimo de los insumos destinados a fortalecer la actividad pesquera, agrícola, porcicultura, apicultura, avicultura y demás actividad destinada a fortalecer la seguridad alimentaria del Archipiélago.

JUSTIFICACIÓN.

La dolarización de las tasas aeroportuarias incrementa en más de un 50% el valor de los productos que los pequeños agricultores, pescadores, etc., utilizan para producir alimentos en el Departamento Archipiélago, esto vuelve inviable una práctica de una seguridad alimentaria, de tal suerte, que se requiere de forma urgente la financiación de los fletes marítimos y aéreos de estos insumos tan importantes para este territorio caracterizado por su insularidad.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 5:02

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

AYT 22.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

Modifíquese el articulo 22, el cual quedara así:

Artículo 22°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, sus entidades vinculadas, adscritas y demás entidades nacionales competentes, definirán estrategias diferénciales para el fortalecimiento de los **medianos y** pequeños productores agrícolas de los territorios fronterizos definidos en la presente ley, con el principal objetivo de potencializar sus ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara – Nariño

SECRETARIA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:37 a

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual <u>se propone modificar el artículo 22</u> del Proyecto de ley 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 22°. *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, sus entidades vinculadas, adscritas y demás entidades nacionales competentes, ~~definirán estrategias diferénciales para el~~ <u>establecerán acciones encaminadas al</u> fortalecimiento de los pequeños productores agrícolas de los territorios fronterizos definidos en la presente ley, con el principal objetivo de potencializar sus ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria.*

HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 11:09 am

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA:

ART 23

Bogotá, DC., 01 de septiembre de 2020

Doctores
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 23 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*, así:

Parágrafo nuevo. Aquellas áreas donde se encuentren ubicados los Centros Nacionales Fronterizos (CENAF), Centros Binacionales Fronterizos (CEBAF), Centros Trinacionales Administrativos Fronterizos (CETRAF), serán considerados como Zonas Primarias Aduaneras. Por lo tanto, las autoridades del orden nacional y territorial deberán propender por garantizar al usuario aduanero el principio de favorabilidad y a la autoridad aduanera, el ejercicio sin restricciones de su potestad de control y vigilancia.

De la honorable congresista,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:49a

Art 24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS CORREGIMIENTOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE FRONTERA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 289 Y 337 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA*". De tal manera que el artículo, quedará así:

> **Artículo 24°. Modelos de control.** Los Centros Nacionales de Atención en Frontera – CENAF y los Centros Binacionales de Atención en Frontera - CEBAF operarán bajo los mandatos, lineamientos y prácticas definidas en el Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en pasos de Frontera, establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). ~~El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en pasos o cruces de Frontera, desarrollado por el DNP,~~ el cual deberá ser implementado por las entidades de control que deban hacer presencia en los CENAF o CEBAF, conforme a sus competencias, según corresponda.

SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2020
HORA: 12:38 PM

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1753 del 2015 (PND 2014-2018) en el art. 184 determina que el DNP a través del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) establecerá el Modelo de operación y funcionamiento de los CENAF – CEBAF.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 estableció, entre otras cosas, que "Las entidades de control que prestan servicios de control fronterizo concurrirán con los recursos requeridos para la prestación del servicio, e implementarán el modelo de gestión integrada y coordinada de controles y servicios en pasos de frontera. La implementación del modelo será coordinada por la Cancillería, con la asistencia técnica del Programa Nacional del Servicio al Ciudadano, del Departamento Nacional de Planeación. Adicionalmente, el Gobierno nacional revisará las condiciones de operación del transporte en zonas de frontera."

En relación con el plazo de 6 meses para reglamentar lo relativo al modelo de controles integrados en frontera, es importante que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenga presente que una de las metas para 2020 del Plan de Acción y Seguimiento del CONPES 3982 de 2020 a cargo de ese Ministerio, es adoptar el mencionado modelo mediante decreto.

De los honorables Representantes,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente Coordinador

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente coordinador

JOSE VICENTE CARRENO
Ponente Coordinador

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Ponente

JUAN DAVID VÉLEZ
Ponente

NEYLA RUIZ CORREA
Ponente

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

HÉCTOR JAVIER VERGARA
Ponente

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente

NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Ponente

Avt 25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HARRY GONZÁLEZ
REPRESENTANTE

Defendiendo la AMAZONIA

Bogotá D.C 19 agosto 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara "por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política" el cual quedará así:

Artículo 25. Construcción. La construcción de la infraestructura física de los pasos de frontera bien sean estos terrestres o fluviales, estará a cargo de las entidades que por naturaleza desarrollen sus actividades en las zonas de frontera.

Parágrafo 1° Las entidades que desarrollen actividades en la frontera, diseñarán y construirán los pasos de frontera, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos del modelo de control concertado y sistematizado por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2°: Los recursos para la construcción de los CENAF – CEBAF, serán asignados por el Gobierno Nacional a la entidad competente.

Parágrafo 3°: Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la construcción de los CENAF – CEBAF, a la entidad competente.

Para dicha asignación se tendrá en cuenta lo señalado en los límites y alcances del marco fiscal de mediano plazo.

Esta asignación tendrá en cuenta lo señalado en las normas orgánicas de asignación y distribución de los recursos de la Nación.

Atentamente,

Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:00 p

Defendiendo la AMAZONIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 5:02

Art Nuevo

PROPOSICION

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política".

Artículo Nuevo: Reserva de la Biosfera Transfronteriza SEAFLOWER, atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina, a los objetivos de preservación de la actual **Reserva de la Biosfera SeaFlower**, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Interior adelantaran las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes en el proceso de nominación al **Programa Man and The Biosphere - MAB de la UNESCO**, promoviendo la reserva de biosfera como herramientas para proyectos innovadores y aportar un valor añadido a las actividades socioeconómicas locales; y sensibilizar y fomentar las capacidades de los actores involucrados en el área.

JUSTIFICACIÓN

El territorio insular cuenta con una categoría de Reserva de la Biosfera SeaFlower del proceso de nominación al **Programa Man and The Biosphere - MAB de la UNESCO**.

La Reserva de la Biosfera Seaflower cuenta con una riqueza marina y biológica de 18 millones de hectáreas de extensión, de las cuales menos del 1 por ciento están emergidas, y ocupa el 10 por ciento del mar Caribe, contiene el 78 por ciento de las áreas coralinas del país siendo la tercera barrera coralina más grande del mundo y una cuna de vida, donde alberga especies de gran valor natural y comercial, como el pez loro y el caracol pala, la langosta espinosa, allí habitan, además, tortugas, tiburones, cangrejos y rayas.

A nivel investigativo cuenta con más de 5 expediciones científicas las cuales han documentado cambios en el ecosistema, la importancia de conocer su estado, sus

amenazas y las medidas que deben tomarse para evitar que el ecosistema se degrade y sus especies se extingan en el tiempo. La protección de la Reserva es un compromiso nacional.

La Reserva de Biosfera Seaflower está conformada por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los cayos y bajos Roncador, Quitasueño, Bolívar, Albuquerque, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo que en su totalidad fue declarada así por Unesco en el año 2000. Este año, el 10 de noviembre cumple 20 años, este reconocimiento es un paso más a favor de la biodiversidad, que permite seguir ampliando el conocimiento para preservar, cuidar e investigar, de forma sostenible, la enorme riqueza de los ecosistemas colombianos.

La Reserva de la Biósfera Transfronteriza aunaran esfuerzo para el desarrollo de estrategias conjuntas en pro de la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos naturales, patrimonio biocultural, corredores biológicos entre otros, como una alternativa para el desarrollo sostenible entre los países limítrofes del departamento archipiélago como son Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Jamaica.

Se deberá destacar el trabajo articulado entre los países que permitan constituir una Reserva de Biosfera Transfronteriza para impulsar el desarrollo y bienestar de las poblaciones fronterizas, así como fortalecer el hermanamiento y relación de amistad entre países.

La conservación transfronteriza significa que los países que comparten recursos naturales trabajan juntos para administrarlos sabiamente, en beneficio de todos.

Cordialmente,

ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, MI COMPROMISO!

COLOMBIA RENACIENTE

Avt
Nuevo

Bogotá D.C, 18 de agosto de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva a PL 231 DE 2019 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara, que indique lo siguiente:

Artículo nuevo. Para el cumplimiento de lo consagrado en la presente ley, dentro del término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar una política pública con enfoque diferencial étnico, que garantice la protección de los derechos de las comunidades étnicas presentes en las zonas de frontera.

Parágrafo. En la construcción y aplicación de dicha política el Gobierno Nacional deberá garantizar la participación efectiva de las mencionadas comunidades."

JUSTIFICACIÓN:

Se propone lo anterior por cuanto pese a que ante la ley todas las personas somos iguales las poblaciones étnicas del país se encuentran en condiciones más vulnerables, por lo cual para garantizar una igualdad efectiva y real es necesario que se les brinde un reconocimiento, trato y protección especial acorde con las particularidades propias de sus culturas; de forma tal, que el Estado está obligado a proteger la diversidad étnica de estas poblaciones, a través de la construcción e implementación de una política pública con enfoque diferencial étnico que responda a las necesidades propias de las comunidades étnicas

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

SECRE... GENERAL
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:32

Proyectó: LCPL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

Art Nueva

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:36

Bogotá D.C., agosto 18 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política", solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

Adiciónense tres artículos nuevos al Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara, así:

ARTÍCULO NUEVO. Establézcase el Salario Mínimo Diferenciado para los habitantes de los Departamentos, Municipios y Áreas No Municipalizadas declarados como zona de frontera.

PARÁGRAFO. Este salario mínimo diferenciado no podrá ser inferior al salario mínimo de carácter general concertado anualmente por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Así mismo, el salario mínimo diferenciado no podrá superar el 2% adicional al porcentaje del incremento concertado anualmente por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales frente al salario mínimo de carácter general.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el literal (d) del artículo 2 de la Ley 278 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. La comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales tendrá las siguientes funciones:

d) Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general y el salario mínimo diferenciado, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia; particularmente de quienes residen en los Departamentos, Municipios y Áreas No Municipalizadas declarados como zona de frontera.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. Para la fijación del salario mínimo general y del salario mínimo diferenciado, la comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no estén de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 401B - 443B, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 4404/4417
anatolio.hernandez@camara.gov.co / anatoliohernandezlozano@gmail.com

AVT Nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

Agréguese un articulo nuevo, el cual quedara así:

Articulo nuevo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverán y acompañarán de forma permanente a las zonas francas que desarrollen actividades agrícolas y agroindustriales que se encuentren ubicadas en Departamentos fronterizos y que tengan entre sus socios, además, pequeños y medianos productores.

Parágrafo. El gobierno nacional establecerá en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos que utilizará para realizar este acompañamiento.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara – Nariño

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 9:37a

Titulo

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS CORREGIMIENTOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE FRONTERA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 289 Y 337 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA*", el cual quedará así:

"Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declaradas zonas de frontera".

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2020
HORA:

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las modificaciones realizadas en la ponencia para segundo debate, se debe realizar la eliminación en el título del proyecto de ley, la referencia a las regiones de frontera. Lo anterior, teniendo en cuenta que la inclusión del concepto "regiones" en el objeto del PL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la CP y la Ley 1962 de 2019 que modifica el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, hace referencia a las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, las cuales previa autorización de las asambleas y concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, podrán ser constituidas por los gobernadores de dos o más departamentos mediante convenio.
En consideración a lo anterior, si se tiene en cuenta que la normatividad vigente, especialmente la Ley 1454 de 2011 que es de carácter orgánico no determina "regiones fronterizas" se sugiere eliminar el concepto de regiones del título del proyecto de ley, ya que en su ámbito de aplicación tampoco aparecen.

De los honorables Representantes,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente Coordinador

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente coordinador

JOSE VICENTE CARRENO
Ponente Coordinador

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Ponente

JUAN DAVID VÉLEZ
Ponente

NEYLA RUIZ CORREA
Ponente

Astrid Sánchez Montes de Oca

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

HÉCTOR JAVIER VERGARA
Ponente

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente

NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Ponente

ART NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 11:59 a

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "*Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*", solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

Adiciónense tres artículos nuevos al Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara, así:

ARTÍCULO NUEVO. Establézcase el Salario Mínimo Diferenciado para los habitantes de los Departamentos, Municipios y Áreas No Municipalizadas declarados como zona de frontera.

PARÁGRAFO. Este salario mínimo diferenciado no podrá ser inferior al salario mínimo de carácter general concertado anualmente por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Así mismo, el salario mínimo diferenciado no podrá superar el 2% adicional al porcentaje del incremento concertado anualmente por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales frente al salario mínimo de carácter general.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el literal (d) del artículo 2 de la Ley 278 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. La comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales tendrá las siguientes funciones:

d) Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general <u>y el salario mínimo diferenciado</u>, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia; <u>particularmente de quienes residen en los Departamentos, Municipios y Áreas No Municipalizadas declarados como zona de frontera</u>.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. Para la fijación del salario mínimo general <u>y del salario mínimo diferenciado</u>, la comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no estén de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 401B - 443B, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 4404/4417
anatolio.hernandez@camara.gov.co / anatoliohernandezlozano@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

En Colombia existe una gran brecha económica entre los departamentos. El poder adquisitivo de la población no es el mismo en las periferias del país, particularmente para los residentes en los departamentos de frontera en donde los productos y los bienes de primera necesidad resultan más costosos por el valor que se les imprime como resultado de su traslado. Establecer un salario mínimo diferenciado permitiría incrementar esa capacidad de cubrir los costos adicionales que tienen los productos que llegan hasta las zonas no municipalizadas, que además no cuentan con vías de acceso que reduzca el valor del transporte. En definitiva, lo que pretenden estos artículos es garantizar equilibrio entre el salario y el costo de vida en estos departamentos fronterizos.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 401B - 443B, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 4404/4417
anatolio.hernandez@camara.gov.co / anatoliohernandezlozano@gmail.com

Art Nuevo

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 4:11 p

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara "*Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*", solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

Adiciónense un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 231 de 2019 Cámara, así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS AL CONSUMO DEL GLP DISTRIBUIDO MEDIANTE CILINDROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRONTERA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, otorgará subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos, municipios y áreas no municipalizadas ubicados en zonas de frontera para los estratos 1 y 2.

Parágrafo 1°. El subsidio se da un porcentaje del costo al consumo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación minero-energética que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

Parágrafo 2°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuenten con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.

Parágrafo 3°. El cálculo del subsidio, así como la forma de entrega del mismo y demás condiciones para asignar el subsidio, estará sujeto a las disposiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 4 En todo caso, la identificación de los beneficiarios del subsidio de que trata el presente artículo se realizará mediante el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN, o el sistema que para tales fines diseñe la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

De los Honorables Representantes,

CARLOS ADOLFO ARDILA

ESPINOSA
Ponente Coordinador

JOSÉ VICENTE CARREÑO
Ponente Coordinador

JUAN DAVID VÉLEZ
Ponente

HÉCTOR JAVIER VERGARA
Ponente

NEYLA RUIZ CORREA
Ponente

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente coordinador

NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Ponente

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Ponente

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

ART NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
03 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 2:44

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2019 "*Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*"

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, modificar el artículo 1° del proyecto de ley en lo siguiente:

Texto radicado	Proposición	Observaciones
	ARTICULO NUEVO: CREACION CAMARA DE COMERCIO ESPECIAL FRONTERIZA. Con base en las disposiciones establecidas en el decreto 1074 de 2015, el gobierno nacional de oficio o a petición de parte, podrá crear en las zonas de frontera o en las zonas de régimen especial aduanero cámaras de comercio especial fronteriza para el impulso de los programas y representación gremial fronteriza. **PARAGRAFO:** En dicho acto administrativo, se fijarán los límites territoriales dentro de los cuales la cámara de comercio especial desarrollará sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos	Con esta proposición donde se establezca la posibilidad de que el gobierno pueda crear cámaras de comercio fronterizo, es lograr la satisfacción de poder interactuar macroeconómicamente con los países vecinos. Además, se logra mayor integración los entes territoriales ubicados en las zonas de fronteras, sus administraciones, los gremios económicos, entidades académicas y

	económicos y comerciales de la zona de régimen especial aduanero.	sociales se integrarían y contribuirían a reactivar la economía de los mismos, en alianzas estratégicas de los usuarios aduaneros internacionales y nacionales, incluyendo el enfoque diferencial.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Camara

ART NUEVO

SECRETARIA GENERAL
03 SEP 2023
2:44

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2019 ***"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"***

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, modificar el artículo 1° del proyecto de ley en lo siguiente:

Texto radicado	Proposición	Observaciones
	ARTICULO NUEVO. EXENCION DE IMPUESTO Y TRIBUTOS ADUANEROS. La distribución entre mayoristas y comerciantes domiciliados en la zona de frontera o en las zonas de régimen aduanero especial, deberán ser facturados sin liquidar el impuesto a las ventas, ni el gravamen arancelario.	Este artículo ya se encuentra definido en el inciso 4 del artículo 557 del Decreto 1165 de 2019, lo que buscamos con esta proposición es hacerlo extensivo a las zonas de fronteras para poder dinamizar el desarrollo económico y social en las zonas de fronteras.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Camara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2019 ***"Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"***

De la manera más respetuosa solicito a la mesa directiva de la cámara de representantes el aplazamiento del debate del proyecto de ley 231 de 2019 cámara, para que se cree una subcomisión para el estudio de las proposiciones presentadas y se presente un informe a la plenaria.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara

Art Nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
03 SEP 2020
HORA:

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2019 "*Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política*"

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, modificar el artículo 1° del proyecto de ley en lo siguiente:

Texto radicado	Proposición	Observaciones
	ARTICULO NUEVO. IMPUESTO AL CONSUMO. De acuerdo a las condiciones para los finanzas de los Departamentos fronterizos donde se encuentren las Unidades Especiales de Desarrollo fronterizo y las Zonas de Regímenes Aduaneros Especiales y a solicitud del ente territorial, previa autorización de la asamblea departamental, se podrá reducir un 50% del porcentaje de la base gravable por la cual se cobra el impuesto al consumo de cigarrillos, licores, cervezas, vinos y aperitivos de producción nacional y/o introducidos bajo el amparo del Régimen Aduanero Especial. La reducción del impuesto a que se refiere este artículo, aplicará a los productos que sean destinados al consumo dentro del Departamento respectivo para las mercancías que requieran	Presentamos esta proposición para acompasar este artículo a la Ley 191 de 1995 en su artículo 18, pero con la connotación de que sean ampliadas a aquellas mercancías que sean introducidas por la zona de frontera o por el régimen aduanero especial. El parágrafo es con el fin de poder comercializar los productos hacia terceros países sin el pago del impuesto al consumo porque esto generaría un obstáculo técnico tal como lo establece la

	Certificado de Sanidad, éste se entenderá homologado con el Certificado Sanitario del país de origen o de libre venta, salvo cuando se trate de alimentos, en cuyo caso será necesario acreditar el Certificado de Sanidad. El Departamento ejercerá el respectivo control. **Parágrafo.** Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a las Zonas de fronteras y a las Zonas Aduaneras Especiales bajo la modalidad de franquicia para ser destinadas a terceros países mediante la factura de exportación, no causarán el impuesto al consumo y el certificado de sanidad. Se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta del país de origen.	organización mundial de comercio – OMC y la organización mundial de aduanas – OMA.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara

Art Nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 231 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política:

ARTÍCULO NUEVO. Caracterización demográfica y socioeconómica de las personas en los Departamentos y municipios fronterizos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adelantará -en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera- la caracterización demográfica y socioeconómica de la población fronteriza, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación y evaluación de estas políticas pública.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
LEYES
04 SEP 2020
RECIBIDO
HORA: 3:53

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 20. Se consideran circunstancias que ameritan la declaratoria de zona de intervención fronteriza:

1. La escasez de bienes de consumo.
2. La interrupción en la prestación de servicios públicos esenciales.
3. La disminución drástica de los indicadores relacionados con el intercambio transfronterizo, el aumento del desempleo, la disminución del PIB.
4. El aumento ostensible de los flujos migratorios hacia el territorio colombiano.
5. La devaluación de la moneda del país limítrofe.
6. Cualquier circunstancia que distorsione o impacte negativamente los principales indicadores sociales**, ambientales** y económicos en la frontera.

El Gobierno nacional reglamentará el proceso de acreditación de las causales referidas en el presente artículo en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Atentamente,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Adiciónese un parágrafo al artículo 22 del PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 22°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, sus entidades vinculadas, adscritas y demás entidades nacionales competentes, definirán estrategias diferénciales para el fortalecimiento de los pequeños productores agrícolas de los territorios fronterizos definidos en la presente ley, con el principal objetivo de potencializar sus ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria.

Parágrafo. Para el caso de los municipios, departamentos y zonas no municipalizadas el Gobierno Nacional subsidiará el costo del flete aéreo o marítimo de los insumos destinados a fortalecer las actividades acuícola, agrícola, porcícola, apícola, avícola y demás actividades destinadas a fortalecer la seguridad alimentaria.

Cordialmente,

ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	**MAURICIO PARODI DÍAZ** Representante a la Cámara Departamento Antioquia
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara	

Departamento de Guainía	

San Andrés Islas, 18 de agosto de 2020.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el numeral 1 del artículo 21 del PROYECTO DE LEY 231 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 21°. Medidas a decretar: Entre las medidas adoptadas con motivo de la declaratoria de zona especial de intervención fronteriza, se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Exención de IVA y demás tributos a los trayectos aéreos que se originen o tengan como destino la(s) ciudad(es) beneficiaria(s) de tal declaratoria. **Para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina exonérese del cobro de los costos portuarios de todas las embarcaciones marítimas y vuelos de carga que ingresen alimentos al Archipiélago.**
2. Establecimiento de un régimen especial para la captación de inversiones tanto nacionales como foráneas.
3. El establecimiento de fórmulas tarifarias diferenciales en la prestación de servicios públicos domiciliarios.
4. La adopción de un régimen especial de compras públicas por parte del Estado, limitado a las empresas con residencia en el lugar.
5. Las demás que permitan conjurar los hechos que motivaron la declaratoria.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el alcance y aplicación de los beneficios enunciados en este artículo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN.

Me permito justificar el cambio del articulo 21 al proyecto de ley con fundamento en el alto precio de la canasta familiar de los isleños, debido a los costos de traslado o envío de los alimentos al Departamento Archipiélago. Situación que se ha visto agravada por la pandemia del COVID-19.

Bajo el entendido que el proyecto de ley propende por *"(…) el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; promover la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantizar el ejercicio efectivo."* Considero que es

la oportunidad por mejorar la calidad de vida de la población isleña, garantizando el acceso al mínimo vital con la modificación propuesta.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina